



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 13 de noviembre de 2020.- En la fecha pasa a Despacho la demanda anterior que correspondió por reparto a este juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00215/

De la escritura pública No. 377 de fecha 2 de mayo de 2018 y el pagaré hoja consecutiva No. 999721, aportado con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado expedido por el registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA a cargo de DUVERNEY LUGO GARZON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, con fundamento en el PAGARÉ hoja consecutiva No. 999721, que corresponde a las obligaciones Nos. 07116167400159144 – 0032060489641221, por las sumas conceptos que se enuncian, así:
 - 1.1. \$29.729.953.00 M. Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. \$4.547.369.00 M. Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, a la tasa pactada en el pagaré.
 - 1.3. Por la suma que corresponda a los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital reclamado en el numeral 1.1 de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

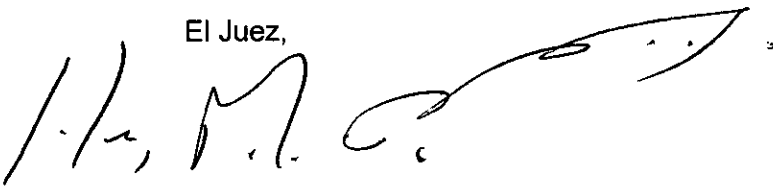
- 2 MEDIDA CAUTELAR. Conforme a lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de N° 355-9517 de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado DUVERNEY LUGO GARZON.

Librese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibídem.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, para actuar en estas diligencias en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Ténganse en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante al dependiente judicial referido en la demanda, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 20 de noviembre de 2020.-
La providencia anterior es notificada el
día de hoy, por anotación en el
ESTADO No. ____/
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.